ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LEY N.º 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.° 21.497

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LEY N.º 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Expediente N.° 21.497

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La existencia de los organismos de carácter policial es imprescindible dentro del funcionamiento democrático y social del país. Ahora bien, su simple existencia no basta, las mismas deben cumplir a cabalidad y de la forma más eficiente, con sus funciones, mismas que, dentro de un Estado de derecho, deben ser reguladas, otorgándole así a cada cuerpo policial sus propias competencias, atribuciones y restricciones. Todo lo anterior se cumple con lo dispuesto en la Ley General de Policía N.º 7410, de 1994. Una lectura simple de este cuerpo legal es suficiente para comprender que la responsabilidad que soporta un oficial de policía, en sus labores diarias, es inconmensurable; la tranquilidad de la sociedad, los bienes jurídicos de terceros y hasta la vida de la población, costarricense o no, se apoya sobre sus hombros. Este grado de compromiso jurídico y social, por consiguiente, provoca que, ante la comisión (acción u omisión) del más ligero error, el oficial sea sometido al escarnio público, señalado por propios y extraños y sancionado con todo el rigor del caso, puesto que, como ya se indicó, su trabajo se reviste de una importancia fundamental e insustituible para el Estado.

En el contexto de la lucha contra el déficit fiscal, el legislativo hizo un esfuerzo enorme por contener el gasto público y sanear las finanzas de la nación. Podemos o no estar de acuerdo con algunas de las medidas que se tomaron o considerar que se cometieron excesos en ese sacrificio al que se sometió el conjunto de la sociedad. Al final, esas medidas de contención del gasto quedaron plasmadas, con el respaldo de la mayoría de los representantes populares en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, de 3 de diciembre de 2018. Se trata de un cuerpo legal complejo, de alcance general, que por la naturaleza de sus normas resultó en ciertos puntos específicos injusto para algunos gremios dentro del conjunto del aparato del Estado.

En ese mismo orden de ideas, en particular la disposición del artículo 53 señala: "*Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas*". Sin embargo, justamente por mandato de ley, los cursos de ascenso, capacitaciones de especialización y cursos básicos para adquirir los conocimientos esenciales para fungir como oficial, son impartidos únicamente por la Academia Nacional de Policía.

Eso quiere decir que no va a existir ninguna motivación para que los funcionarios se profesionalicen, se especialicen y eso repercute directamente en el servicio prestado a la ciudadanía. Los aprueben o no, el curso no cuenta, no incide en su remuneración.

Además, el artículo 53 establece que no procede el pago de grados académicos que sean requisito para ingresar a laborar, cuando por disposición de la Ley General de Policía se ingresa con un mínimo de noveno año, (en el caso de Policía de Control de Drogas incluso se pide bachillerato). Cada uno de estos grados académicos hasta ahora se ha reconocido con un 5%, sobre el salario base. Lo que quiere decir que los funcionarios nuevos, en comparación con los ya destacados, no percibirán un 5%, con el que se redondeaba un poquito el salario (como se expuso anteriormente).

Al representar un segmento de la administración por el que el Estado costarricense debería estar especialmente preocupado respecto de su preparación y condiciones de ingreso, consideramos necesario tener una sensibilidad especial con este grupo de funcionarios en los que el conjunto de la población colocamos nuestra confianza para que vele por la seguridad del conjunto de la sociedad.

En aras de resolver esta situación con mayor justicia e inyectando más motivación por la vía del reconocimiento salariar a sus esfuerzos de capacitación, me permito presentar a la consideración de sus señorías el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LEY N.º 9635, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO 1- Reforma

Refórmase el artículo 53 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, de 3 de diciembre de 2018, para que en lo sucesivo de lea así:

Artículo 53- Incentivo por carrera profesional

El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto. **Se exceptúa de esta disposición a los policías admitidos que cumplan el requisito establecido en el inciso h) del artículo 59 de la Ley General de Policía, Ley N.º 7410, de 30 de mayo de 1994.**

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas. **Se exceptúan las actividades de capacitación de los cuerpos de policía, impartidas en territorio nacional exclusivamente por las instituciones públicas a las que brindan servicio los efectivos policiales y por la Escuela Nacional de Policía.**

Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo de cinco años.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

04 de julio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.